

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2020-00145-00

Santiago de Cali, 24 de junio de 2.022

Como quiera que la audiencia realizada el 07 de diciembre de 2021 fue suspendida por un posible acuerdo entre las partes y a la fecha no se ha llegado al proceso ningún informe sobre conciliación alguna, se hace necesario darle continuidad a este asunto, por lo que se procederá a fijar nueva fecha y hora para continuar con el desarrollo de las etapas que consagran los Art. 372 y 373 del C.G.P., además se hace necesario dar aplicación a lo ordenado en el artículo 121 del Código General del Proceso, prorrogando el término para resolver la instancia, por seis (6) meses más, es decir, hasta el 26 de enero de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el día **17** del mes de **agosto** del año **2022** a las **9:00 A.M.** fecha y hora en la cual se continuará con el desarrollo de la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia si es posible la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G.P. A través del medio virtual Lifesize.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

TERCERO: PREVENIR a las partes que los testigos que hayan solicitado, así como el perito, deben concurrir a la audiencia a través del medio virtual Lifesize en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

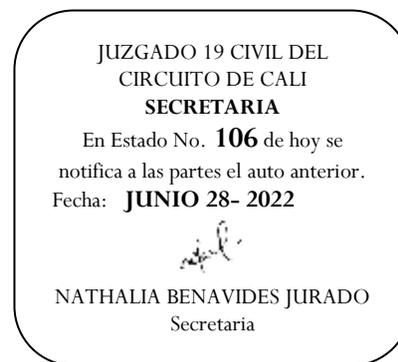
Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: JCT Empresarial S.A. y Manufacturas AF S.A.S.
Demandado: Promotora Marcas Mall Cali S.A.S. y Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
Radicación: 760013103019-2020-00145-00

CUARTO: Se les solicita a las partes que aún no lo han hecho, aportar los correos electrónicos actualizados, junto con los de los testigos, en el término de dos días contados a partir de notificación de este proveído (art.117) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia virtual.

QUINTO: TENER por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses más, desde el 22 de julio de 2022 y hasta el 22 de enero de 2023.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4b7f48b5930867004ee76656090d2342a367258a33fff01222b06d5527694b**

Documento generado en 24/06/2022 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>